

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO LA-908052996-E16-2018 (SH/LPF//005/2018-A) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, Y LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DEL MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDO POR EL LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, COMO RESPONSABLE DE VERIFICAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A DE C.V", REPRESENTADA POR LA C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "DECLARA EL GOBIERNO":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y 24 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría General de Gobierno son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.

I.2.- Que la Secretaría de Hacienda cuenta entre otras facultades, con la de ejercer las atribuciones que les confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con los recursos humanos, la adquisición y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma vigilar que las dependencias y entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables, así como también con las de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada Ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3.- Que el **C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA**, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 09 de octubre del 2017, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, quedando debidamente inscritos en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 67, folio 67, libro Cinco, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 47 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4.- Que dentro de las atribuciones legales de la Secretaría General de Gobierno se encuentran los que le encomienda directamente la Constitución Política del Estado; conducir los asuntos internos del orden político del Estado y Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, lo anterior con fundamento en los artículos 25, fracción I, II y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 4 del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno.

I.5.- Que el **MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES**, acredita su personalidad como titular de la Secretaría General de Gobierno, con nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre del 2017, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramiento de Servicios Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 216, Folio 216, del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

I.6.- Que el **LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ** acredita su personalidad como Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, con el nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre del 2016, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, quedando debidamente inscritos en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda.

I.7.- Que para cumplir con las obligaciones a cargo de "EL GOBIERNO" materia del presente contrato, se cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios del presente, de acuerdo con el oficio de Suficiencia Presupuestal número DP-1493/2018 de fecha 10 de abril de 2018 firmada por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos, de la Secretaría de Hacienda.

I.8. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 18 de julio de 2018, emitió el Acta de Recepción de Fallo Adjudicatario de la Licitación Pública Presencial Internacional bajo la Cobertura de Tratados número **LA-908052996-E16-2018 (SH/LPF//005/2018)** a favor de la persona moral "**SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**", relativa a la adquisición de equipo de cómputo, escáner, ups, servidor, SAN, UPS, swithes, teléfonos y cableado estructurado como parte del de equipamiento de las nuevas oficinas que ocupará el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, adjudicándose a dicho proveedor la partida UNO, DOS, CUATRO y CINCO.

I.9. Que la adquisición de bienes adjudicados mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial Internacional bajo la Cobertura de Tratados número **LA-908052996-E16-2018 (SH/LPF//005/2018)** se cubrirá con recursos de origen federal y estatal radicados en las cuentas por concepto "Equipo de cómputo y tecnologías de la información", de conformidad con lo dispuesto en el Oficio de Aprobación Presupuestal DP-1493/2018 de fecha 10 de abril de 2018 firmada por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos, de la Secretaría de Hacienda.

I.10. Que para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en la Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.-Que mediante Escritura Pública número 12,480 (doce mil cuatrocientos ochenta) de fecha 1º de septiembre de 2004, mediante la cual se constituyó la empresa "**SAMSARA DINAMISMO EN COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**", misma que fue otorgada ante la fe del Lic. José R. Miller Hermosillo, Notario Público número 2, para el Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 21472*10, de fecha 28 de octubre de 2004.

II.2.- Que mediante Escritura Pública número 40,928 (cuarenta mil novecientos veintiocho) de fecha 21 de octubre de 2014, mediante la cual se protocolizó el acta de Asamblea General extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número 10, del Distrito Morelos, en la cual entre otros asuntos se acordó modificar la Cláusula Primera del Contrato Social de la Escritura Constitutiva, en el sentido de que la denominación de la Sociedad es "**SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**", la cual obra inscrita en el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico 21472*10, con fecha 24 de noviembre de 2014.

II.3.- Que la **C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO**, acredita su personalidad como Administrador Único, quien tendrá las facultades de Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, para administrar los bienes y negocios de la sociedad con todas las facultades generales y aun las especiales, sin limitación alguna y para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, establecidas en la Póliza número 156 de fecha 15 de diciembre de 2011, mediante la cual se formalizo el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 1° de diciembre del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Burciaga Molinar, corredor Público número 12, habilitado para la Plaza del Estado de Chihuahua, en la cual se resolvió ratificar a la **C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO** como Administrador Único.

II.4.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución, objeto del presente contrato, incluyendo las de carácter legal, el ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 509 de la Colonia Centro en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P.31000.

II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SDC040913K34**.

II.6.- Que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características del objeto materia del presente contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III.-DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** y el **"EL GOBIERNO"** celebran un contrato para la adquisición de equipo de cómputo, escáner, ups, servidor, SAN, UPS, swithes, teléfonos y cableado estructurado como parte del de equipamiento de las nuevas oficinas que ocupará el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, adjudicándose a dicho proveedor la partida UNO, DOS, CUATRO y CINCO, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la propuesta económica que presentó **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, y demás documentos que obran en el expediente de Licitación Pública Presencial Internacional bajo la Cobertura de Tratados número **LA-908052996-E16-2018 (SH/LPF//005/2018)**, que para efectos legales del presente instrumento se considera como si a la letra se insertase y que se describen brevemente a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE TOTAL SIN IVA
UNO	91	COMPUTADORA PERSONAL	\$17,294.00	\$1,573,754.00
DOS	7	COMPUTADORA PERSONAL	\$14,660.00	\$102,620.00

		PORTATIL		
CUATRO	2	UPS	\$19,750.00	\$39,500.00
CINCO	1	SERVIDOR	\$364,000.00	\$364,000.00
SUBTOTAL				\$2,079,874.00 (Dos millones setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N)
IVA				\$332,779.84 (Trescientos treinta y dos mil setecientos setenta y nueve pesos 84/100 M.N)
IMPORTE TOTAL				\$2,412,653.84 (Dos millones cuatrocientos doce mil seiscientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N)

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$2,079,874.00 (DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. - ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. En la presente operación no se otorgará anticipo. El pago se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega total de los bienes, previa recepción de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua**, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, las facturas deberán estar a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría Hacienda**, Av. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chih. **R.F.C. GEC-981004-RE5**, así como la firma y sello a entera satisfacción por parte de **"EL GOBIERNO"**.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la entrega total de los bienes, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, sin que se pueda exceder del presente ejercicio fiscal.

QUINTA. - FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, ubicada en la Av. Venustiano Carranza #803 planta baja, Colonia Obrera de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados conforme a la presente Cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los mismos serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 15 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la entrega del anticipo por parte de **"EL GOBIERNO"**, sin cargo adicional para el mismo.

“EL PROVEEDOR” garantiza que los bienes serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en cada uno de los documentos que integran el expediente relativo a la Licitación Pública Presencial Internacional bajo la Cobertura de Tratados identificada con No. **LA-908052996-E16-2018 (SH/LPF//005/2018)** y a entera satisfacción de “EL GOBIERNO”.

SEXTA. - GARANTÍAS. “EL PROVEEDOR” garantizará el debido **cumplimiento del contrato**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a su firma, mediante **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier institución autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, cheque certificado expedido a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por **doce meses** posteriores a la entrega total de **los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos, daños y calidad de los bienes y servicios**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “EL PROVEEDOR”.

En caso de que por las características de los bienes adjudicados éstos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SÉPTIMA. – RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, “EL GOBIERNO” verificará que la entrega total de los bienes adjudicados, se haya llevado a cabo a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ** Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PROVEEDOR” a satisfacción de “EL GOBIERNO” y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes, para responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “EL PROVEEDOR” el **LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

En caso de que “EL GOBIERNO” detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que “EL PROVEEDOR” entregue los bienes con especificaciones distintas a las establecidas en la propuesta económica que presentó debidamente firmada “EL PROVEEDOR” y demás documentos que integran el expediente relativo a la Licitación Pública Presencial Internacional bajo la Cobertura de Tratados identificada con No **LA-908052996-E16-2018 (SH/LPF//005/2018)**, “EL GOBIERNO” podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento..

OCTAVA.- MODIFICACIONES. Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **“EL GOBIERNO”**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“EL GOBIERNO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA. – PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **“EL GOBIERNO”**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a **“EL PROVEEDOR”** las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **“EL GOBIERNO”**.

DÉCIMA SEGUNDA.-PENAS CONVENCIONALES. **“EL GOBIERNO”** podrá aplicar a **“EL PROVEEDOR”** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente hasta el 10 % sobre el valor de los bienes no prestados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean prestados en su totalidad a entera satisfacción de **“EL GOBIERNO”**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

“EL PROVEEDOR”, a su vez autoriza a **“EL GOBIERNO”** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **“EL PROVEEDOR”**.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **“EL GOBIERNO”** no sea imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a **“LAS PARTES”** en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los tratados de libre comercio que contenga un título o capítulo vigente en materia de compras del sector público los cuales se mencionan en las bases de la presente licitación que para efectos del presente contrato forman parte integral y se considera como a si a la letra se insertasen.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL GOBIERNO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL PROVEEDOR”:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

“EL GOBIERNO”, seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “EL GOBIERNO” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

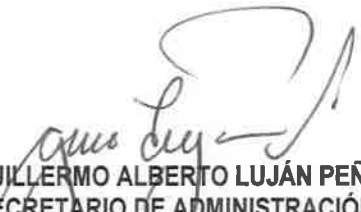
DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL GOBIERNO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos “EL GOBIERNO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre “LAS PARTES” con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando “EL PROVEEDOR” a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 27 DE JULIO DEL AÑO 2018.


“EL GOBIERNO”



C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR”



C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO
ADMINISTRADOR ÚNICO
“SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A DE C.V”

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO LA-908052996-E16-2018 (SH/LPF//005/2018-A) QUE CELEBRA GOBIERNO DEL ESTADO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A DE C.V” EN FECHA 27 DE JULIO DEL 2018.